



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

**N° 186 -2022-MINEM/DGAAH**

Lima, 13 SEP. 2022

Vistos, el escrito N° 3221922 de fecha 05 de noviembre de 2021, presentado por la empresa **Valni S.A.C.**, mediante el cual solicitó la evaluación del "**Plan de Abandono Parcial de tanque de GLP, descarga de GLP, isla N° 3 y sus accesorios**", para el establecimiento ubicado en la Av. El Sol N° 527 esquina Pasaje 13, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento Lima; y, el Informe Final de Evaluación N° 497-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 13 de setiembre de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias, establece que los/las titulares de las Actividades de Hidrocarburos deben presentar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio Ambiental, el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), previamente al inicio de las Actividades de Hidrocarburos, ampliación o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad;

Que, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 4° y 98° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias, el Plan de Abandono es el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida su Actividad de Hidrocarburos y/o abandonar sus instalaciones, área y/o lote previo a su retiro definitivo;

Que, el artículo 99° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias, establece que los Planes de Abandono a presentarse deben considerar el uso futuro previsible que se le dará al área, de acuerdo a la normatividad aplicable en materia de gestión de sitios contaminados; las condiciones ambientales originales de acuerdo a lo señalado en el Estudio Ambiental respectivo, así como las condiciones actuales, los incumplimientos detectados que cuenten con pronunciamiento firme en sede administrativa y las medidas administrativas desde su imposición relacionados a afectación de componentes ambientales, gestión de residuos sólidos, debiendo incluir las obligaciones contenidas en Instrumentos de Gestión Ambiental referidos a remediación ambiental. Además, debe comprender las acciones de reforestación o remediación ambiental o actividades similares, así como retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono.

Asimismo, los Planes de Abandono deben contener un cronograma de ejecución de actividades y presupuesto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de julio de 2021 y vigente desde el 18 de julio de 2021, se aprobaron los "Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial" el cual contempla la estructura del contenido del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial;

Que, conforme se aprecia del Informe Final de Evaluación N° 497 -2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 13 de setiembre de 2022, la empresa **Valni S.A.C.** ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales del "**Plan de Abandono Parcial de tanque de GLP, descarga de GLP, isla N° 3 y sus accesorios**";

En tal sentido, mediante el presente acto corresponde dar por aprobado el "**Plan de Abandono Parcial de tanque de GLP, descarga de GLP, isla N° 3 y sus accesorios**", presentado por la empresa **Valni S.A.C.**;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias; Decreto Supremo N° 002-2019-EM; y Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** el "**Plan de Abandono Parcial de tanque de GLP, descarga de GLP, isla N° 3 y sus accesorios**", presentado por la empresa **Valni S.A.C.** para el establecimiento ubicado en la Av. El Sol N° 527 esquina Pasaje 13, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento Lima; de conformidad con los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe Final de Evaluación N° 497-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 13 de setiembre de 2022, este último se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.- Valni S.A.C.** se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el "**Plan de Abandono Parcial de tanque de GLP, descarga de GLP, isla N° 3 y sus accesorios**"; el Informe Final de Evaluación N° 497 -2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 13 de setiembre de 2022, así como los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

**Artículo 3°.-** Remitir a **Valni S.A.C.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.- Valni S.A.C.** deberá remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, copia de los levantamientos de observaciones presentados en el marco de la evaluación del presente "**Plan de Abandono Parcial de tanque de GLP, descarga de GLP, isla N° 3 y sus accesorios**"; en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 32.2 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-EM.

**Artículo 5°.- Valni S.A.C.** deberá comunicar el inicio de obras para la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento

para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

**Artículo 6°.-** Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la presente Resolución Directoral, del Informe que la sustenta y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 7°.-** Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 8°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



**Ing. Carmelo Condori Cupi**

Director General Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (t)